



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
MODALIDAD: EDUCACION A DISTANCIA

CASO PRÁCTICO:

**ANALISIS DE LA RETENCION DEL 6% DE I.V.A. APLICABLE A
ROBERTO HERNÁNDEZ MADRID, PERSONA FISICA DEDICADA A LA
VENTA DE PRODUCTO COCA COLA**

TESINA

Para obtener el grado:
Licenciada en Contaduría

Presenta:
Mariela Avalos Quiroz

Asesora:
C.P. Rosalina Toscano Galeana

Morelia, Michoacán a Julio 2021

**RETENCIÓN
IVA 6 %**
¿Cómo calcularla?



**INICIO DE LA RETENCION DEL 6% DE
IVA**

DEDICATORIA

A mis padres, agradezco con el corazón haber tenido la dicha de caminar de la mano de ustedes parte de mi vida, gracias por impulsarme siempre a superarme y ser una persona de bien, sé que desde el cielo están conmigo de corazón y espero se encuentren orgullosos de mí. Los amo con el alma.

Gracias a mis hermanos por siempre estar, por creer en mí, por su apoyo y su amor incondicional.

Gracias a Dios por nunca abandonarme, por darme fortaleza, por la vida y permitirme culminar esta etapa de mi vida.

Por último, gracias a mi Asesora Rosalina Toscano, por su tiempo, por compartir sus conocimientos, por su apoyo, dios la bendiga siempre.

Mariela Avalos Quiroz

RESUMEN

Esta tesina está enfocada al tratamiento de la retención del 6% de IVA (Impuesto al Valor Agregado) aplicable a persona física dedicada a la venta de producto Coca Cola.

El impuesto al Valor Agregado hace referencia a un tributo o impuesto que grava actos o actividades; como lo son: Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes e importación de bienes y servicios.

La tasa general de IVA es del 16%, 0% alimentos y 11% fronterizas.

Para la retención de IVA se manejan las 2/3 partes de IVA para prestación de servicios personales independientes, prestación de servicios de comisión y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, 4% Servicios de autotransporte terrestre y la nueva retención del 6% para subcontratación laboral.

El motivo de cada uno de los impuestos, así como de esta nueva retención es mejorar la administración, recaudación y reducir la evasión fiscal en diversos sectores, así como los de difícil fiscalización.

En la actualidad es común ofrecer servicios de subcontratación laboral con el fin de mejorar procesos, pero esto ha permitido a la autoridad darse cuenta que no se estaba cumpliendo con el entero del IVA, por ello surge esta nueva retención que entró en vigor a partir del 01 de enero del 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual generó controversia y diversas interpretaciones para los contribuyentes que caen en el supuesto.

A pesar del fin de la autoridad por evitar evasión fiscal el 23 de abril de 2021, se publica nuevamente en el Diario Oficial de la Federación un nuevo decreto donde se deroga la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA que hacía referencia a la retención del 6% de IVA, es decir que la obligación se encontrara vigente hasta el 1% de agosto de 2021, entendiéndose así que dicha retención continuara realizándose a todas las operaciones anteriores a dicha entrada en vigor.

RETENCION, IMPUESTO, SUBCONTRATACION, ANALISIS, APLICACIÓN.

ABSTRACT

This paper is focused on the treatment of the 6% VAT retention policy applied to any tax payer dedicated to the selling of Coca-Cola branded products.

The VAT is defined as a tax or tribute pay to the government on any act or activity; such like: disposal of property services, freelance, rental services, import of goods and services.

The general VAT rate is 16% for most of the country, 11% for states near a boarder and 0% for foods. The VAT retention policy applies as follows: 2/3 of the VAT for freelance services, commission based services and rental services and agreements, 4% for ground transportation services and 6% for the sourcing and subcontract of personal as a new addition to such policy.

The reason behind each of these taxes as well as the retention policy was to improve the administration and collection of these funds, and reduce the tax evasion rate from different sectors and from sectors hard to incorporate and control.

Nowadays is a common practice to offer labor sourcing services, in order to improve processes and contracts, but as a result, the authorities realized that most service providers weren't declaring their corresponding VAT to the fullest. As a corrective measure this Retention Policy entered into force on January 1st 2020 by being published on The DOF. This policy causes a lot of controversy and uncertainty in the tax payers leaving room for interpretation, suppositions and unclarity.

Despite the end in mind of the authorities to improve the tax evasion rate. In April 23th 2021 a decree was published on the DOF where the fraction IV art. 1-A; where the retention policy was described; is revoked. Which means that obligation is in order until August 1st 2021 and all transactions that take place before that date are suited for this retention policy to be applied at its fullest.

INDICE

Introducción.....	8
Marco Teórico.....	9
Estructura de la Ley del IVA (Impuesto al Valor Agregado)	14
Sujetos obligados al pago del impuesto.....	15
Elementos del IVA (Impuesto al Valor Agregado).....	16
Caso Practico.....	26
Glosario.....	35
Bibliografía.....	36
Conclusión.....	37

INTRODUCCION

La modificación de las leyes es constante, el I.V.A. en particular ha tenido diversas modificaciones en cuanto a porcentajes aplicables y porcentajes de retenciones dependiendo el supuesto o actividad en que estés tributando.

Dicho caso práctico está enfocado a la Ley del I.V.A. y a la nueva retención del 6%, es cierto que en el momento que se dio a conocer genero confusión, debido a que no se especificaba del todo a quien se le tenía que aplicar dicha retención.

Como es de esperarse de cualquier nueva obligación en materia fiscal, ésta da lugar a diversas interpretaciones, genera controversia e interrogantes al ir analizando los supuestos que en la práctica se van presentando conforme a la operación diaria y particular, los cuales esperamos que la autoridad resuelva con la mayor prontitud, a fin de brindar a los contribuyentes la mayor seguridad jurídica para cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

Esta tesina contendrá información relacionada sobre cómo se encuentra estructurada la ley del IVA, quienes están obligados, tasas de I.V.A. y un caso práctico sobre cómo se aplica la retención del 6% de IVA.

MARCO TEORICO

Es interesante siempre conocer los orígenes de las cosas, ya que estos datos históricos nos permiten entender el porqué de los hechos y en muchos casos facilitan la comprensión de las disposiciones a cómo han evolucionado a la actualidad.

ANTECEDENTES EN MEXICO

Una época como la edad media es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades.

En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

La historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Los tributos tuvieron su presencia en la economía una vez que se superaron todas aquellas etapas de la historia; se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una doble necesidad. Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que

satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitrariedad de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

Lo que conocemos actualmente como I.V.A., en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como un impuesto a las ventas.

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) hace referencia a un tributo o impuesto que grava actos o actividades, los cuales deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

El primer antecedente se remota a Japón en 1949, con el nacimiento de un impuesto al consumo. En Europa, Francia fue el primer país en adoptarlo en 1958.

En sus inicios contemplaba una exención para productos de consumo indispensable y 2 tasas diferenciales, un alta para productos suntuarios y una baja para las demás mercancías y servicios.

Durante los años 70's el I.V.A. fue establecido en prácticamente todos los países del mundo. México era uno de los pocos países que no lo tenía.

Surge en México a través de la publicación de LIVA el 22 de Diciembre de 1978, pero que entró en vigor hasta el 1ro de Enero de 1980. Sustituyendo directamente al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles que tenía una tasa del 4%. Y otras leyes específicas.

Sustituye a un impuesto en cascada que por su efecto acumulativo encarecía el producto al consumidor final.

De 1996 a 2009 aumenta nuevamente a 15% la tasa general, regresa la tasa a ciudades fronterizas con un 10% y continúa la de 0% a medicinas y alimentos no procesados.

En el 2010 aumentan en 1 punto porcentual las tasas generales y fronterizas, quedando en 11% y 16% respectivamente. 0% alimentos y otras actividades señaladas en ley.

En 2014, se homólogo en 16% la tasa del I.V.A. general y de las ciudades fronterizas.

Ahora bien, el esquema de retención de I.V.A. nació desde 1997 en ley, dada su efectividad a lo largo de su vigencia, se ha ampliado a algunos supuestos.

El objetivo de dicho esquema ha sido reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización o altamente costosa, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto. Mediante este esquema se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control.

En la actualidad es una práctica común ofrecer servicios de subcontratación laboral, con el fin de mejorar los procesos. Sin embargo, esto ha permitido ver que dichas empresas no cumplen con el entero del I.V.A. trasladado y en contraparte la empresa contratante si acredita el I.V.A. que le trasladaron, afectándose con ello el Fisco Federal, por ello surge con esto la nueva retención del 6% del I.V.A. que fue publicada el 09 de diciembre de 2019 y entro en vigor a partir del 01 de Enero de 2020.

PORCENTAJES DE RETENCION

ARTICULO 3. Para los efectos del artículo 1o-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión; y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

(Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Ejemplo de Retención 2/3 partes de I.V.A.

Un contador percibe ingresos mensuales por honorarios por la cantidad de \$16,000.00, calcula la retención de I.V.A.

Honorarios	\$16,000.00
Tasa de IVA 16%	\$ 2,560.00
Subtotal	\$18,560.00
ISR Retenido (10%)	\$ 1,600.00
IVA Retenido (2/3 partes)	\$ 1,706.66
Total	\$15,253.34

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IVA

- Capítulo I. Disposiciones generales

Art 1A LIVA Fracción IV Retención

Art. 3 RLIVA

- Capítulo II. De la enajenación
- Capítulo III. De la prestación de servicios
- Capítulo IV. Del uso o goce temporal de bienes
- Capítulo V. De la importación de bienes y servicios
- Capítulo VI. De la exportación de bienes o servicios

- Capítulo VII. De las obligaciones de los contribuyentes
- Capítulo VIII. De las facultades de las autoridades
- Capítulo IX. De las participaciones a las entidades federativas

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO:

Artículo 1o. LIVA- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios

El artículo 5º del Código Fiscal de la Federación menciona que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas,

son de aplicación estricta. Estas cargas a que se refiere son cuando hablamos del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa

ELEMENTOS DEL I.V.A.

- Sujeto: Personas físicas o morales que realicen actos o actividades objeto del I.V.A.
- Objeto: Grava la realización de actos o actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes e importación.
- Base: Es el valor de la operación
- Tasa o Tarifa: La tasa general del IVA es 16%, 0% alimentos y medicinas, 8% franjas fronterizas.
- Época de Pago: Se debe pagar a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto.

Considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Artículo 5.1 del Código Fiscal de la Federación, decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa de fecha 26 de diciembre de 2013, los contribuyentes tendrán la facilidad de presentar declaración de acuerdo a lo siguiente:

Días Adicionales	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Desde el 1o. de enero de 2020, es obligatorio retener el 6 % de las contraprestaciones pactadas por prestación por los servicios que impliquen poner personal a disposición de la contratante; sin embargo, el decreto de reformas a la LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado) publicado el 9 de diciembre de 2019 no contempló ningún periodo de transición. (Art. 1A Fracción IV Ley del IVA)

ARTICULO 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

A) IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de este, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

QUIENES NO EFECTUARAN LA RETENCION

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

SUSTITUCION DEL ENAJENANTE

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

LA RETENCION EN EL MOMENTO EN EL QUE PAGUE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACION

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

RETENCION MENOR AL TOTAL DE IVA CAUSADO

El Ejecutivo Federal, en el Reglamento de esta Ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

No obstante, a través de la RMISC 2020 (Resolución Miscelánea 2020) se otorga la facilidad de no aplicar la retención en cuestión, siempre y cuando se trate del pago de contraprestaciones amparadas estén con CFDI's emitidos a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y cuanto el pago respectivo se realice dentro los 10 días naturales inmediatos posteriores a la fecha de entrada en vigor de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA (artículo quincuagésimo transitorio, RMISC 2020)

Art. Quincuagésimo transitorio RMISC 2020 (Resolución Miscelánea). Para los efectos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del I.V.A., contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2019, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

En dichos términos, se podrían presentar los siguientes escenarios:

Tabla 1 Escenarios Retención 6%

Fecha de emisión de CFDI	Cobro de la contraprestación	Procede retención de IVA al 6 %
Hasta el 31 de diciembre de 2019	Del 1o. al 11 de enero de 2020	No
Hasta el 31 de diciembre de 2019	A partir del 12 de enero de 2020	Sí
A partir del 1o. de enero de 2020	A partir del 1o. de enero de 2020	Sí
Recuperado Art. Quincuagésimo transitorio RMISC 2020		

Tabla 2 Efecto económico Nueva Retención

		Hasta El 31 de Diciembre 19	A partir del 1° de Enero 20
	Actos Gravados a la Tasa Gral en el mes efectivamente cobrados	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
Por:	Tasa General de IVA	16%	16%
	IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
Menos:			
	Retencion del 6% sobre la base de la contraprestacion pagada		6%
			\$ 6,000.00
	IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
	IVA a cargo (Saldo a favor)	\$ 9,500.00	\$ 3,500.00
	La Diferencia de \$6,000.00 debera ser enterada directamente por el contratante		

A partir de la exposición de motivos y criterios que han salido se entiende que la Retención se refiere a personas físicas y morales del Título II y III de la ley de IVA que lleven a cabo la subcontratación laboral será del 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Aquí entonces el concepto que la maneja la Ley Federal del Trabajo sobre la Subcontratación laboral:

Artículo 15 A LFT- El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social. (Ley Federal del Trabajo)

Dicha retención no será procedente para servicios considerados como actividad empresarial.

Artículo 16. Se entenderá por Actividades Empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Artículo 16 Código Fiscal de la Federación)

El 23 de Abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. En el Artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Subcontratación Laboral, se deroga la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), es decir ya no existirá la obligación de tener que realizar la retención del 6% por operaciones que contempla la citada fracción.

Lo anterior se puede observar en el artículo sexto de citado decreto que a su letra manifiesta lo siguiente:

Artículo Sexto. Se adicionan a los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y 5o., fracción II, con un segundo párrafo, y se deroga la fracción IV del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.-

IV. (Se deroga).

Segun el articulo primero transitorio de dicho decreto la vigencia iniciara a partir del 01 de Agosto del 2021, contemplando asi que mientras no entre en vigor la reforma la obligacion subsistira, en este caso, la retencion del 6% de IVA (Impuesto al Valor Agregado) se continuara realizando por las operaciones que correspondan hasta el 31 de Julio del 2021.

II. CASO PRÁCTICO

Persona física, tributa en Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se dedica a la venta de producto de Coca Cola. La persona Moral Propimex le retiene el 6% de IVA por subcontratación laboral. Las facturas se realizan por concepto de Servicio de Logística.

14/9/2020

Gmail - FACTURACION



Despaño Huerta <contabilidad2017@gmail.com>

FACTURACION

28 mensajes

Salas Lopez, Manuel Alejandro <manuel.salas@kof.com.mx>
Para: "lahuoro@gmail.com" <lahuoro@gmail.com>, "contabilidad2017@gmail.com" <contabilidad2017@gmail.com>
Cc: "Hernandez Gonzalez, Juan Carlos" <juancarlos.hernandez@kof.com.mx>

Hola buen dia, le envio los datos para facturar de la **semana pasada por favor**, muchas gracias.

Saludos cordiales.

LOS REYES

REPORTE SEMANAL: R-552

FECHA		
DIA	MES	AÑO
06	JULIO	2020

PERIODO: DEL 29 DE JUNIO AL 05 DE JULIO DEL 2020.

	LUNES	MARTES	MÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO							
RUTA	29-jun	30-jun	01-jul	02-jul	03-jul	04-jul	05-jul	TOTAL CFC	COSTO DIAS HABILES	IVA (16%)	RETENCION %	SUBTOTAL	DIA FESTIVO	SUBTOTAL CON FESTIVO
RP2339	711.25	496.92	616.46	619.79	716.67	627.56	0.00	3,692.67	\$ 23,817.72	\$ 3,810.64	\$ 1,429.06	\$ 26,199.50	\$ -	\$ 26,199.50



Manuel Alejandro Salas López | Supervisor Socio Repartidor | Coca-Cola FEMSA

+52 (496) 1075541 ext. (800) 7032 | e-mail: manuel.salas@kof.com.mx
Av. Mártires de Uruapan No. 959, Col. Moderna C.P. 58680, Zacapu, Michoacán.

La presente información es de carácter CONFIDENCIAL y P mensaje y sus anexos.

La divulgación, distribución, retransmisión, copia por cualquier

Coca-Cola FEMSA no emite opiniones, ni genera compromisos formales a través de correo electrónico, por lo que posturas y compromisos deben ser confirmados por escrito por algún resp emitidos a través de correo electrónico.

Coca-Cola FEMSA no se hace responsable de modificaciones hechas a sus correos electrónicos durante su transferencia, por lo que recomendamos sean revisados antes de abrirlos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, se hace de su conocimiento que los datos personales que usted libre y voluntariamente proporciona a Coca-Cola FEMSA, el cual puede ser consultado en el sitio web: www.coca-colafemsa.com

This e-mail and any files transmitted with it are private and confidential and are intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. The modification, forwarding, distribution, or disclosure of this e-mail or any files transmitted with it without the express written consent of the sender is prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately notify the sender and delete it and any attached files from all computers.

Coca-Cola FEMSA does not issue formal opinions, neither any kind of formal agreement by e-mail, for which reason the opinions and agreements must be confirmed in writing and signed by the responsible party.

Coca-Cola FEMSA will not be responsible at any time for any changes suffered during the transfer of e-mail, for which reason they must be reviewed before they are opened.

In compliance with the provisions set forth in the Mexican Federal Act for the Protection of Personal Data (Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares), any personal data that you provide to Coca-Cola FEMSA, which may be consulted on our website: www.coca-colafemsa.com

"Despaño Contable-Fiscal" <contabilidad2017@gmail.com>
Para: "Salas Lopez, Manuel Alejandro" <manuel.salas@kof.com.mx>
Cc: "lahuoro@gmail.com" <lahuoro@gmail.com>, "Hernandez Gonzalez, Juan Carlos" <juancarlos.hernandez@kof.com.mx>

10 de Julio de 2020, 17:17

Buenas tardes, adjunto CFDI solicitado.

Saludos.

-Consultoría Contable y Fiscal "HUERTA"
Dominguez N. 58 Col. Centro, Tancitaro, Mich.
Tel: 425-116-3980

4° BIMESTRE JULIO AGOSTO 2020										
CONCEPTO DE LA FACTURA: SERVICIO LOGISTICO PAGO SEMANAL										
CLIENTE	FOLIO INTERNO	ruta	N. DE FACTURA	SUB-TOTAL	DESCUENTOS	TOTAL	IVA	RET IVA	NETO A PAGAR	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 216	RPZ339	Bono No.	10,922.53		10,922.53	1,747.60	655.35	12,014.78	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 217	RPZ339	R-551	22,891.83		22,891.83	3,662.69	1,373.51	25,181.01	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 218	RPZ339	R-552	23,817.72		23,817.72	3,810.84	1,429.06	26,199.49	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 219	RPZ339	R-553	19,868.71		19,868.71	3,178.99	1,192.12	21,855.58	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 220	RPZ339	R-554	21,170.77		21,170.77	3,387.32	1,270.25	23,287.85	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 221	RPZ339	Bono No.	10,457.96		10,457.96	1,673.27	627.48	11,503.76	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 222	RPZ339	R-555	20,589.56		20,589.56	3,294.33	1,235.37	22,648.52	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 223	RPZ339	R-556	-		-	-	-	-	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 224	RPZ339	R-556	20,635.48		20,635.48	3,301.68	1,238.13	22,699.03	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 225	RPZ339	R-557	18,826.97		18,826.97	3,012.32	1,129.62	20,709.67	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 226	RPZ339	R-558	9,688.30		9,688.30	1,550.13	581.30	10,657.13	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 227	RPZ339	R-559	19,591.88		19,591.88	3,134.70	1,175.51	21,551.07	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 228	RPZ339	Bono No.	9,688.30		9,688.30	1,550.13	581.30	10,657.13	
PROPIMEX S DE RL DE CV	A - 229	RPZ339	R-560	19,693.98		19,693.98	3,151.04	1,181.64	21,663.38	
						-	-	-	-	
				227,843.99	0.00	227,843.99	36,455.04	13,670.64	250,628.39	
				ACUMULADO					0.00	0.00

RELACIÓN DE 3% SOBRE NOMINA JULIO					
FECHA	RFC	NOMBRE	TOTAL		
20-Jul-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,915.22		
31-Jul-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,913.05		
		ACUMULADO DEL BIMESTRE	3,828	Cant a Pagar	\$ 115
RELACIÓN DE 3% SOBRE NOMINA AGOSTO					
FECHA	RFC	NOMBRE	TOTAL		
17-Aug-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,915.22		
1-Sep-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,913.05		
		ACUMULADO DEL BIMESTRE	3,828	Cant a Pagar	\$ 115

RELACION DE AGOSTO						
FECHA	RFC	NOMBRE	BASE CERO	IVA	BASE DE IVA	TOTAL
1-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, SA	563.03	330.83	2,067.69	2,961.55
4-Aug-20	BUTO8901191L0	OSMARA BELEN BUCIO TORRES	-	650.76	4,067.24	4,718.00
6-Aug-20	BUTO8901191L0	OSMARA BELEN BUCIO TORRES	-	963.03	6,018.97	6,982.00
7-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	23.43	134.70	841.88	1,000.00
7-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	35.14	202.05	1,262.81	1,500.00
9-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, S A	253.90	316.65	1,979.06	2,549.61
9-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, S A	-	600.00	3,750.00	4,350.00
10-Aug-20	MILD780218HBA	DALILA MIRANDA LEON	-	275.86	1,724.14	2,000.00
10-Aug-20	MILD780218HBA	DALILA MIRANDA LEON	-	275.86	1,724.14	2,000.00
10-Aug-20	MILD780218HBA	DALILA MIRANDA LEON	-	275.86	1,724.14	2,000.00
12-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	49.60	235.09	1,469.31	1,754.00
14-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	34.92	202.08	1,263.00	1,500.00
14-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	23.43	134.70	841.88	1,000.00
14-Aug-20	SBB961118TIA	SEGUROS BBVA BANCOMER SA DE CV	-	440.80	2,755.01	3,195.81
17-Aug-20	CHM7707079W6	COLEGIO HIDALGO DE MICHOACAN AC	3,135.00	-	-	3,135.00
17-Aug-20	CHM7707079W6	COLEGIO HIDALGO DE MICHOACAN AC	3,550.00	-	-	3,550.00
18-Aug-20	SPU8602211P2	Servicios Paraclinicos de Uruapan S C	-	292.55	1,828.45	2,121.00
19-Aug-20	ADM130418IJ5	ARTICULOS DEPORTIVOS MORELIANOS S.A	-	832.17	5,201.07	6,033.24
20-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	32.29	188.65	1,179.06	1,400.00
20-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	34.56	202.13	1,263.31	1,500.00
21-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	36.90	215.60	1,347.50	1,600.00
21-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	35.07	202.06	1,262.88	1,500.00
21-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	23.86	134.64	841.50	1,000.00
22-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, S A	-	600.00	3,750.00	4,350.00
23-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, S A	897.57	234.23	1,463.94	2,595.74
23-Aug-20	BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER, S A	325.50	102.42	640.13	1,068.04
25-Aug-20	ODM950324V2A	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	86.04	222.74	1,392.13	1,700.90
26-Aug-20	BAS0108275N9	Baseco, S.A.P.I. de C.V.	-	454.48	2,840.53	3,295.01
26-Aug-20	BAS0108275N9	Baseco, S.A.P.I. de C.V.	-	664.28	4,151.73	4,816.01
26-Aug-20	BAS0108275N9	Baseco, S.A.P.I. de C.V.	-	467.05	2,919.06	3,386.11
26-Aug-20	BAS0108275N9	Baseco, S.A.P.I. de C.V.	-	697.39	4,358.71	5,056.10
26-Aug-20	BAS0108275N9	Baseco, S.A.P.I. de C.V.	-	431.18	2,694.84	3,126.02
26-Aug-20	IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	858.02	-	-	858.02
27-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	45.69	269.56	1,684.75	2,000.00
27-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	47.07	269.37	1,683.56	2,000.00
27-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	46.33	269.59	1,684.94	2,000.86
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	627.59	3,922.41	4,550.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	664.83	4,155.17	4,820.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	665.38	4,158.62	4,824.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	655.01	4,093.79	4,748.80
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	688.00	4,300.00	4,988.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	660.69	4,129.31	4,790.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	654.07	4,087.93	4,742.00
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	570.25	3,564.05	4,134.30
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	570.25	3,564.05	4,134.30
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	570.25	3,564.05	4,134.30
27-Aug-20	SACR831016N60	RAFAEL SANCHEZ CERVANTES	-	570.25	3,564.05	4,134.30
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	93.95	566.41	3,540.06	4,200.42
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	90.33	546.17	3,413.56	4,050.06
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	101.77	634.25	3,964.06	4,700.08
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	100.64	592.76	3,704.75	4,398.15
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	89.66	593.18	3,707.38	4,390.21
27-Aug-20	RUMR7002204R8	ROBERTO RUIZ MARQUEZ	23.21	134.73	842.06	1,000.00

28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	545.93	3,412.07	3,958.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	544.83	3,405.17	3,950.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	671.17	4,194.83	4,866.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	483.86	3,024.14	3,508.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	672.41	4,202.59	4,875.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	-	688.97	4,306.03	4,995.00	
28-Aug-20	HUGS7601121PA	Sergio Huerta Gómez	0.03	683.03	4,268.94	4,952.00	
31-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	22.56	134.82	842.63	1,000.00	
31-Aug-20	LAFJ610820LP7	JOSE LARA FABIAN	0.17	460.04	2,875.25	3,335.46	
31-Aug-20	GTA110913DW2	GASOLINERA TANCITARO SA DE CV	22.63	134.81	842.56	1,000.00	
17-Aug-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,915.22	-	-	1,915.22	NOMIN/
1-Sep-20	VAAJ770808RS0	VASQUEZ AGUILERA JUAN MANUEL	1,913.05	-	-	1,913.05	NOMIN/
			-	-	-		
		ACUMULADO DEL BIMESTRE	14,510.52	26,772.30	167,326.86	208,609.67	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

FORMATO PARA PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

DELEGACIÓN 17 MICHOACAN
SUBDELEGACIÓN 09 URUAPAN



DATOS DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO REGISTRADOS EN EL IMSS	ROBERTO HERNANDEZ MADRID	PERÍODO QUE COMPRENDE EL PAGO DE SEGUROS IMSS 08-2020	BIMESTRE QUE COMPRENDE EL PAGO RCV E INFONAVIT 04-2020
	REGISTRO PATRONAL: 070-10617-10-5 RFC: MOAJ-520315-LR2 CONOCIDO TANCITARO MICHOACAN DE OCAMPO C.P. 60460 MPIO. O70 SEC. NOT. 00 COMPRAVENTA DE BEBIDASHIDRATANTES Y REH LC-2	FOLIO SUA 152107	CLAVE DE RECEPCIÓN DE ARCHIVO DE PAGO 72866194

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA	FECHA LÍMITE DE PAGO: 17/09/20	S.M.G.D.F 123.22 - FECHA SAL. MIN. 01-01-20 Valor UMA 86.88	No. DE COTIZANTES: 1 No. DE DÍAS A COTIZAR: 62 No. DE ACREDITADOS: 0
-------------------------------------	---	---	---

CONCEPTOS	CUOTAS PATRONALES	CUOTAS OBRERAS	SUMA TOTAL
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
- CUOTA FIJA	549.43	0.00	549.43
- EXCEDENTE - CUOTA	0.00	0.00	0.00
- PRESTACIONES EN DINERO	28.21	10.08	38.29
- GASTOS MÉDICOS PENSIONADOS ART. 25	42.32	15.11	57.43
RIESGOS DE TRABAJO	64.42	0.00	64.42
INVALIDEZ Y VIDA	70.53	25.19	95.72
GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES	40.30	0.00	40.30
SUB TOTAL	\$ 795.21	\$ 50.38	\$ 845.59
ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	0.00	0.00
MULTA IMSS	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTA IMSS	0.00	0.00	0.00
MULTA RCV	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTA RCV	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL SEGUROS IMSS	\$ 795.21	\$ 50.38	\$ 845.59
RETIRO	161.20	0.00	161.20
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	253.89	90.68	344.57
SUB TOTAL	\$ 415.09	\$ 90.68	\$ 505.77
ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES VOLUNTARIAS	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL RCV	\$ 415.09	\$ 90.68	\$ 505.77
	APORTACIONES PATRONALES	AMORTIZACIÓN DE CRÉDITO	
APORTACIÓN PATRONAL SIN CRÉDITO	403.00	NO APLICA	403.00
APORTACIÓN PATRONAL CON CRÉDITO	0.00	NO APLICA	0.00
AMORTIZACIÓN	NO APLICA	0.00	0.00
SUB TOTAL	\$ 403.00	\$ 0.00	\$ 403.00
ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	NO APLICA	0.00
RECARGOS DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	NO APLICA	0.00
MULTA	0.00	NO APLICA	0.00
DONATIVO FUNDEMEX	0.00	NO APLICA	0.00
SUBTOTAL VIVIENDA Y ACV	\$ 403.00	\$ 0.00	\$ 403.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,613.30	\$ 141.06	\$ 1,754.36

REFERENCIA DE PAGO	LINEA DE CAPTURA SIPARE DATOS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD RECEPTORA O PARA PAGO CON TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 037XXUS1-4BVC-2-39D7-4356-0001T8V-000130X-0000V3G-0000000-P789
--------------------	---

MENSAJE IMPORTANTE	<p>CON LA FIRMA DIGITAL PUEDES OBTENER VÍA INTERNET LA INFORMACIÓN A DETALLE A NIVEL TRABAJADOR, DE LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN. SOLICITA INFORMES EN TU SUBDELEGACIÓN O VISITA NUESTRA PAGINA www.imss.gob.mx.</p> <p>RECUERDA QUE CUMPLIR OPORTUNAMENTE TE EVITA EL PAGO DE RECARGOS Y MULTAS. SI LOS DATOS PATRONALES QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMATO DE PAGO NO CORRESPONDEN A LOS DE TU REGISTRO PATRONAL, FAVOR DE REALIZAR LA ACLARACIÓN EN LA SUBDELEGACIÓN QUE TE CORRESPONDA.</p>
--------------------	---





Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría del Estado de Veracruz

DECLARACIÓN PROVISIONAL MENSUAL DE IMPUESTOS ESTATALES

NÚMERO DE DECLARACIÓN:
005200614054

OBJETO
CONTRATO:0000000000030006619

RFC: MAHE650415XD1		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN, O RAZÓN SOCIAL ROBERTO HERNANDEZ MADRID		
TIPO DE DECLARACIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE PAGO
NORMAL: X	MATRIZ: X	MES: 08 AÑO: 20
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN		
NÚMERO DE TRABAJADORES EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO: 00001		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE O DENOMINACIÓN: JUANA MONTEL AVALOS	
DIRECCIÓN:	
CONCEPTO	CANTIDAD
BASE GRAVABLE	\$3,828.00
IMPORTE DEL IMPUESTO	\$114.80
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO	\$0.00
IMPORTE POR ACTUALIZACIÓN	\$0.00
IMPORTE DE RECARGOS	\$0.00
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
MULTAS	\$0.00
IMPORTE TOTAL	\$115.00

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este documento son verdaderos.

ESTE PAGO TIENE VALIDEZ HASTA
EL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

Nombre y Firma del Contribuyente.
Tratándose de Personas Morales, Nombre y Firma del Representante Legal.

IMPRESIÓN 09/09/2020 18:12:25

LÍNEA DE CAPTURA: 30053871690128735297

PUEDE PAGAR EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES BANCOS





ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL



Hoja 1 de 3

RFC: MAHE650415XD1 Período: Julio - Agosto 2020
Nombre: ROBERTO HERNANDEZ MADRID Tipo declaración: Normal
Fecha de recepción: 03/09/2020 Folio: 20090143384406

ISR retenido por salarios

ISR retención por salarios	\$0
ISR por pagar de retención por salarios	\$0
Actualización	\$0
Recargos	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$0
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16%	\$227,844
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0%	\$0
Ingresos exentos	\$0
Compras y gastos pagados con tasa 16%	\$220,434
Compras y gastos pagados en la región fronteriza norte	\$0
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	\$22,140
Proporción utilizada conforme a la LIVA	1.0
IVA que se retuvieron	\$13,671
IVA por venta al público en general	\$0
Porcentaje reducción	50%
Reducción	\$0
IVA cobrado	\$36,455
IVA acreditable	\$35,269
IVA a favor	\$12,485
IVA a cargo	\$0
IVA a favor de periodos anteriores	\$0
IVA a pagar	\$0

GLOSARIO

Impuesto: Es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos.

Retención: La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, te retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.

Contraprestación: Es el pago que se compromete a efectuar una persona o empresa a su contraparte en una transacción.

Persona Moral: Como persona moral o jurídica se designa, en derecho, toda aquella entidad de existencia jurídica, que está constituida por grupos u organizaciones de personas, y que es reconocida como instancia unitaria con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones

Acreditamiento: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Devolución: Permite que los contribuyentes recuperen los saldos a su favor, o en algunos casos dinero que han pagado de más por algún error al calcular los impuestos.

Bibliografía

Documental:

- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento de la Ley del IVA
- Resolución Miscelánea 2020

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Criterio Normativo 46/IVA/N Retención del 6% al IVA

Exposición de Motivos

- Código Fiscal de la Federación
- Fisco Agenda 2020
- Ley Federal de Trabajo

REFERENCIAS ELECTRONICAS:

- <https://idconline.mx/fiscal-contable/2020/01/03/rmisc-2020-fija-inicio-de-retencion-6-de-iva>
- <http://blog.niuko.mx/impuestos/analisis-de-la-nueva-obligacion-de-retener-el-6-de-impuesto-al-valor-agregado-en-el-caso-de-prestacion-de-servicios/>

CONCLUSION

Como es de esperarse siempre que surge una nueva obligacion en materia fiscal, genera dudas y controversia, el cual da lugar a diversas interpretaciones, que van analizando los supuestos que en la practica diaria se van presentando.

La Autoridad fiscal busco fortalecer el control de las obligaciones de los contribuyentes, por ello antes las diversas conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratacion propuso cambiar al sujeto obligado y hacer recaer la obligacion de enterar el IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre contribuyentes sujetos a un mayor control, para reducir la evasion fiscal, en sectores de dificil o costosa fiscalizacion.

La incorporación de la fracción IV al artículo 1-A de la LIVA también resulta relevante para efectos de las deducciones en materia del impuesto sobre la renta (ISR) ya que, como parte de la Reforma, uno de los requisitos de las deducciones para efectos del ISR consiste en retener y enterar el IVA que corresponda en los términos de la ley de la materia. Por lo anterior, definir si una persona pone personal a disposición de otra por un servicio dado, resulta indispensable, pues no retener el IVA cuando efectivamente debe realizarse, provoca que el gasto no pueda ser deducido para efectos del ISR y, por tanto, el IVA trasladado no pueda ser acreditable.